



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Exp: Q20/978/09

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202000005537

07 OCT 2020

REGISTRO DE SALIDA

Ayuntamiento de Molinos
ayuntamiento@molinos.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a ubicación de contenedores.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO. - En su día, tuvo entrada en esta Institución una escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga alusión a ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO. - En la misma se hace alusión a lo que seguidamente se transcribe:

“Dicha queja se debe a la problemática ocasionada con la ubicación de los residuos urbanos en Molinos (Teruel), pues tal y como se detalla en el escrito presentado vía Sede Electrónica al Ayuntamiento correspondiente (Ayuntamiento de Molinos) los contenedores se ubicaron en noviembre justo debajo de la vivienda sita en la calle (XXX), produciendo malos olores, ruidos y situación de insalubridad (ratas, moscas, cristales rotos...).

Debido a que en la vivienda residen personas mayores de (...) y (...) años, esta situación resulta insoportable, por lo que tras comunicarle verbalmente en noviembre al Alcalde nuestra problemática y obteniendo como respuesta "que es imposible una solución", redactamos y presentamos el 03 de julio una solicitud escrita. No obstante,

1/5

y, tras intentar contactar con el Ayuntamiento de Molinos para conocer noticias, no obtenemos ninguna respuesta. Como tampoco obtuvo el consorcio, quienes dejaron constancia de su buena voluntad por cambiar la ubicación siempre que el camión tuviese acceso, como es el caso de los sitios que propusimos en el escrito. Además, ya indicamos en el mismo que éramos conocedores de la contrata de servicios de recogida de basura y nuevos cambios de contenedores informatizados, por lo que rogamos al Ayuntamiento que atendieran esta problemática”.

TERCERO.- Examinada la queja, se acordó admitirla a supervisión y dirigirnos al Ayuntamiento de Molinos con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

CUARTO.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento se nos informa lo siguiente:

“La gestión y eliminación de los residuos sólidos urbanos es de competencia municipal, y como tal es asumida por este Ayuntamiento, teniendo asignada la recogida con el Consorcio nº 8 de Teruel.

Que en Molinos había tres puntos de localización de contenedores, dispuestos cada uno a las afueras de la localidad, en ambas entradas al pueblo, al objeto de que los camiones tengan acceso a ellos. Que el tercer punto de recogida, situado en el barranco (calle Mayor), y el más próximo al núcleo de población, ha quedado inhabilitado, puesto que se ha modificado la capacidad de los contenedores y también ha aumentado en tamaño de los vehículos.

Que la localización de los contenedores viene impuesta por la propia orografía del pueblo, que marca las zonas de ubicación, más cercanas al centro del pueblo y con acceso para los vehículos de recogida.

El cambio de ubicación de los contenedores del aparcamiento de las Pilas (solamente se movieron unos metros de su ubicación anterior) obedece a motivos estéticos-prácticos, puesto que Molinos es un pueblo turístico, donde hay poco sitio para aparcar, por lo que años atrás, se construyeron sendos aparcamientos a la entrada y salida del pueblo.

Debido a la prohibición de aparcar en la plaza del pueblo, se dispuso el traslado de los contenedores de una zona del parking a otra dentro del mismo espacio, para dejar más plazas de parking y a la vez “disimular” la ubicación y que el recinto quede más limpio.



Que en Molinos, en invierno se hace recogida de orgánico, dos días a la semana y en verano tres. Que el resto de contenedores, tanto de envase ligero, como de papelcartón, acaban de ser cambiados por otros contenedores menos voluminosos, por lo que se han distribuido entre ambos puntos de ubicación de contenedores, al objeto de tener servicio en ambas partes del pueblo, y que su recogida es a demanda una vez que están llenos. Puntualmente, en verano, se da exceso de basuras, igual que se produce en casi todos los pueblos durante el verano, debido a la afluencia de veraneantes.

Que la ubicación de los contenedores está pensada para resultar lo menos gravosa posible, sobre todo para la gente de más edad, mayoría en el pueblo, que tiene que desplazarse andando y cargado hasta poder depositar su basura en el contenedor. La ubicación que proponen en el escrito de queja, se encuentra a más de un kilómetro del centro del pueblo.

Que la distancia entre los contenedores y la vivienda que se siente perjudicada es de doce metros, en el caso de los contenedores de papelcartón y envase ligero, y más metros aún respecto a los de basura orgánica, que son los que más problemas de olores y suciedad podrían ocasionar.

Que la persona que ha puesto la queja, no es un vecino empadronado en el pueblo, ni esa es su residencia habitual, y junto a esta vivienda, se encuentra otra vivienda, que figuran empadronados y es su residencia durante todo el año, que en ningún momento ha puesto objeciones a la disposición de los contenedores.

Por todo lo expuesto, el Ayuntamiento en Pleno, desestimó dicho traslado, puesto que se considera correcta su ubicación, dando traslado del presente acuerdo al vecino afectado.”

QUINTO.- Traslada esta información a los afectados, se nos aportan varias fotografías en las que se aprecian desbordamientos en los contenedores.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios ostentan competencias en materia de recogida y tratamiento de residuos y deben prestar necesariamente tales servicios.

SEGUNDA. - Como en más de una ocasión se ha puesto de manifiesto, esta Institución no considera apropiados los emplazamientos que disten ampliamente de los hogares de los vecinos o aquellos otros que, por su cercanía a otras viviendas, pudieran generar molestias por malos olores, ruidos y otras circunstancias que inevitablemente llevan aparejados los sistemas de depósitos de residuos.

De este modo, entendemos que la Administración local debe acometer importantes esfuerzos para alcanzar soluciones del agrado de la ciudadanía en general que garanticen los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos afectados.

TERCERA. - El Ayuntamiento tiene derecho a decidir la ubicación de los elementos necesarios para el servicio de recogida de residuos, pero la materialización al caso concreto de tal derecho, en el que la administración cuenta con un amplio margen de discrecionalidad, no debe hacerse de forma arbitraria, sino siguiendo unos criterios razonables, que bien pueden ser los de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano mencionados en muchas de las Ordenanzas que regulan este tema.

Al parecer, y según se deduce de las afirmaciones de los interesados, el problema parece radicar en la acumulación de residuos alrededor de los contenedores, lo que implica que se ocasionen molestias de carácter insalubre.

Por ello, y sin perjuicio de agradecer la información facilitada, resultaría conveniente que, con carácter periódico, se llevaran a cabo las inspecciones pertinentes para seguir comprobando el grado de llenado de dichos contenedores, reajustando el servicio si resultara necesario, en orden a la debida protección del medio ambiente y para garantizar las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto realizar la siguiente SUGERENCIA al Ayuntamiento de Molinos para que proceda a:

Primero. - Si fuera preciso, intensificar las labores de limpieza de la zona en aras de evitar la generación de salubridad y de molestias a los vecinos derivadas de la acumulación de residuos

Segundo. - Incrementar las labores de vigilancia en la zona, fundamentalmente en periodo estival y de mayor afluencia de turistas, para evitar que el depósito de residuos por parte de la ciudadanía se realice de manera inapropiada.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Ángel Dolado



Justicia de Aragón